



OFICIO N°01259

SEÑORES:

BANCOS _____

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00438

DEMANDANTE: BLANCA EDILMA PEÑA CARDENAS CC:37.340.934

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO CAJAMARCA FUENTES CC: 1090442657

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **VICTOR ALFONSO CAJAMARCA FUENTES CC: 1090442657**, como empleado de POLICIA NACIONAL

Se requiere al señor pagador POLICIA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco Agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$26.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **VICTOR ALFONSO CAJAMARCA FUENTES CC: 1090442657** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco Agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$26.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CMP

Manzana 4
Correo Ir


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

e Santander)
: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 09-09-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00438** interpuesto por **BLANCA EDILMA PEÑA CARDENAS CC:37.340.934**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **VICTOR ALFONSO CAJAMARCA FUENTES CC: 1090442657**; Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, subsanada la demanda y observando que cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **VICTOR ALFONSO CAJAMARCA FUENTES CC: 1090442657**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BLANCA EDILMA PEÑA CARDENAS CC:37.340.934**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$19.450.000)**; capital contenido en la letra de cambio, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **MIGUEL RICARDO MENDOZA RANGEL** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Et

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01258

SEÑORES

POLICIA NACIONAL SIJIN – DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00750

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO TEJADA MARTINEZ Y ERIKA YULIETH GARCIA

MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.416.412 y 1.090.416.103

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización del vehículo embargado de placas WHT 679 propiedad del demandado, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- REQUERIR a la POLICIA NACIONAL SIJIN, para que proceda la inmovilización del vehículo de **PLACA: JFR 360**, debiendo dejarlo a disposición de este Despacho, en el Parqueadero CAPTUCOL, aportando el respectivo informe al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01257

SEÑORES

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00077

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC: 13.354.545

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC: 88.261.591 y JESUS EDUARDO GONZALEZ

PABON CC: 6.662.777

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC: 13.354.545y en contra de LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC: 88.261.591 y JESUS EDUARDO GONZALEZ PABON CC: 6.662.777.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretadas en auto proferido el 7 de abril de 2022 sobre el salario devengado por **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS CC: 88.261.591 y JESUS EDUARDO GONZALEZ PABON CC: 6.662.777**, como empleados de la POLICIA NACIONAL, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N°01256

SEÑORES:

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00473

DEMANDANTE: EDWART FABIAN CALDERON PINILLA CC: 1.090.416.716

DEMANDADO: CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE CC: 1.102.846.405

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE CC: 1.102.846.405**, como empleado de POLICIA NACIONAL

Se requiere al señor pagador POLICIA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$13.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00473** interpuesto por **EDWART FABIAN CALDERON PINILLA CC: 1.090.416.716** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE CC: 1.102.846.405**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **EDWART FABIAN CALDERON PINILLA CC: 1.090.416.716**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MARIA ROCIO RODRIGUEZ CC: 60.326.623**, la siguiente suma de dinero:

2. La suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000)**; capital contenido en la letra de cambio LC 211 053931, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por concepto plazo causados liquidados desde el 01/01/2020 hasta el 30/10/2020.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA** conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Et
Correo Institucional: j03

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N°01248

SEÑORES:
PAGADOR ACTISALUD
PAGADOR ARROZ SAN PEDRO S.A .

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00471
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT: 800.126.897-3
DEMANDADO: LEIDY JOHANA SANDOVAL VILLAMIZAR CC: 1.090.426281 e ISRAEL GALVIZ MENDOZA, CC: 88.026.578

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos devengados por el demandado **LEIDY JOHANA SANDOVAL VILLAMIZAR CC: 1.090.426281**, como empleado de **ACTISALUD** y el demandado e **ISRAEL GALVIZ MENDOZA, CC: 88.026.578**, como empleado de **ARROZ SAN PEDRO S.A .**

Se requiere al señor pagador ACTISALUD y ARROZ SAN PEDRO S.A, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$6.200.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00471** interpuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT: 800.126.897-3**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LEIDY JOHANA SANDOVAL VILLAMIZAR CC: 1.090.426281** e **ISRRAEL GALVIZ MENDOZA, CC: 88.026.578**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que el apoderado de la parte actora subsano la demanda y esta cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LEIDY JOHANA SANDOVAL VILLAMIZAR CC: 1.090.426281** e **ISRRAEL GALVIZ MENDOZA, CC: 88.026.578**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT: 800.126.897-3**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVEINTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L. (\$3'.499.755)**, por concepto de CAPITAL contenido en el título valor pagaré, mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir 15 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por concepto plazo causados liquidados desde el 15 de marzo del 2021 hasta el 14 de abril del 2021.
3. Respecto de las demás sumas de dinero no se accederá toda vez que de dicho valor no se acredita en el título aportado.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ DAZA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, C
Correo Institucional: j03pqccm
Micro

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 01247

SEÑORES:

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00470

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900073424-7
DEMANDADO: NORA CECILIA ROJAS PEÑA C.C. 60.318.729

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **URN-237**, de propiedad del demandado **NORA CECILIA ROJAS PEÑA C.C. 60.318.729**. Oficiese en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00470** interpuesto por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** NIT. 900073424-7, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **NORA CECILIA ROJAS PEÑA C.C. 60.318.729**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que el apoderado de la parte actora subsano la demanda y esta cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **NORA CECILIA ROJAS PEÑA C.C. 60.318.729**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"** NIT. 900073424-7, la siguiente suma de dinero:

4. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, por concepto de CAPITAL ACELERADO contenido en el título valor pagaré, mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir 17 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00364

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULFONCES

DEMANDADO: YANETH ANDREINA VALDERRAMA VELASQUEZ y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Se observa memorial allegado por el apoderado de la parte actora solicitando se requiera a las entidades CLARO, MOVISTAR y TIGO a fin de que den cumplimiento al requerimiento ordenado en auto proferido el 13 de septiembre de 2021 y comunicado mediante correo electrónico el 20/5/2022, conforme lo anterior se hace necesario:

1-. REQUERIR a las entidades de telefonía CLARO, MOVISTAR y TIGO a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 13/09/2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01254

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00384

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE NIT: 890.503.900-2

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ CC: 13.387.400

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Observando la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a que se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda toda vez que el demandado normalizo el crédito, ajustándose la misma al art. 314 del CGP, por lo que se accederá así:

1- Aceptar el DESISTIMIENTO TOTAL de las pretensiones de la demanda promovida por GASES DEL ORIENTE S.A., en contra de JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ.

2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-85035 propiedad del demandado JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ CC: 13.387.400

3- En firme la decisión procedase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2020-00246
DEMANDANTE: ERINZON ROPERO PEÑARANDA
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que el DR. JHONNY SANTANDER CERINZA allego memorial justificando la no aceptación a la curaduría a la cual fue designado, conforme lo anterior se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. JHON ENDERSON ESCALANTE ROLON.
2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN**, correo: joseduran19766@gmail.com. Requierase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2016-00201
DEMANDANTE: COMADENORT
DEMANDADO: CARLOS ECHAVEZ VERGEL**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Se observa memorial allegado por FOPEP, informando que: dio cumplimiento a la orden de embargo decretada, por lo anterior, se hace necesario:

1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00079

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: AMADA ORTEGA GOMEZ y LUIS FELIPE CACERES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. JHON ENDERSON ESCALANTE ROLON hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

2. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. JHON ENDERSON ESCALANTE ROLON.
2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM al DR. **JUAN RAMON PABON ACOSTA**, correo: pabonsuco@gmail.com. Requierase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO RESTITUCION

RAD. 2021- 00604

DEMANDANTE: JAIRO IGNACIO FANDIÑO PRADA

DEMANDADO: LUIS HERNANDO RIVERA CC: 13.461.766 y OTRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

El apoderado de la parte actora allego memorial informando el fallecimiento del demandado LUIS HERNANDO RIVERA, solicitando se ordene notificar a los herederos determinados mencionados en el escrito y el emplazamiento de los herederos indeterminados, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y se ordena notificar a MARTA EVELIA RIVERA ANDRADE, HERNANDO ANDRES RIVERA OROZCO y CLAUDIA LORENA JAIMES CARRILLO en representación de la menor de edad MARIA JOSE RIVERA JAIMES en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

2.- Se ORDENA el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS HERNANDO RIVERA CC: 13.461.766.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00262

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO ARGUELLO RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Se observa memorial allegado por CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, informando que: se registró la medida cautelar ordenada sobre el vehículo de placas IGV 061, por lo anterior, se hace necesario:

- 1.- poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00148

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: ALEXANDER REYES DIAZ CC: 88204711

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de ALEXANDER REYES DIAZ CC: 88204711, identificado con MI N° 260-269327. se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 269327** de propiedad de **ALEXANDER REYES DIAZ CC: 88204711**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021- 00281

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER SAS

DEMANDADO: JOSE DOLORES JIMENEZ VILLAMARIN CC: 5.498.797 y SANDRA ANGARITA

FLOREZ CC: 60.335.900

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Coosalud y Nueva EPS allegaron memorial informando la dirección de residencia de los demandados, revisado el expediente se observa que es la misma dirección aportada con la demanda cuya citación no surtió efecto, de igual manera se evidencia solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora y se ordena el emplazamiento de los demandados JOSE DOLORES JIMENEZ VILLAMARIN CC: 5.498.797 y SANDRA ANGARITA FLOREZ CC: 60.335.900.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 01253

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-001154

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4

DEMANDADOS: MARIELA ESPERANZA MENESES CC: 60.263.192

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4 y en contra de MARIELA ESPERANZA MENESES CC: 60.263.192.
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretadas sobre el inmueble identificado con MI N° **260-214654** propiedad del demandado MARIELA ESPERANZA MENESES CC: 60.263.192 debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 6- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 01252

SEÑORES

BANCOS _____

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2017-001191

DEMANDANTE: HPH INVERSIONES SAS NIT: 807.009.126-8

DEMANDADOS: JAVIER CARRILLO GARCIA CC: 188.219.127 y JUAN CARLOS VEGA GUERRERO CC: 88.217.504

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 7- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por HPH INVERSIONES SAS NIT: 807.009.126-8 y en contra de JAVIER CARRILLO GARCIA CC: 188.219.127 y JUAN CARLOS VEGA GUERRERO CC: 88.217.504
- 8- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretadas sobre el vehiculo de propiedad del señor JAVIER CARRILLO GARCIA CC: 188.219.127; PLACAS: SLD 32C, sobre el inmueble identificado con MI N° 260-16031 propiedad del demandado JUAN CARLOS VEGA GUERRERO CC: 88.217.504 y sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas a nombre de los demandados JAVIER CARRILLO GARCIA CC: 188.219.127 y JUAN CARLOS VEGA GUERRERO CC: 88.217.504 debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 9- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 09-09-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01251

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00465

DEMANDANTE: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Nit 900.062.917-9

DEMANDADO: EDILBERTO PEREZ SERRANO CC: 13.497.868, propietario del establecimiento de comercio YIYO`S SPORT NIT: 13497868-6

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **EDILBERTO PEREZ SERRANO CC: 13.497.868, propietario del establecimiento de comercio YIYO`S SPORT NIT: 13497868-6** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.900.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00465** interpuesto por, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Nit 900.062.917-9**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDILBERTO PEREZ SERRANO CC: 13.497.868, propietario del establecimiento de comercio YIYO`S SPORT NIT: 13497868-6**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **EDILBERTO PEREZ SERRANO CC: 13.497.868, propietario del establecimiento de comercio YIYO`S SPORT NIT: 13497868-6**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Nit 900.062.917-9**, la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (87.900)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA 06-2458, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 19/06/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (87.900)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA 06-3066, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 16/08/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (274.150)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA 06-1849, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 09/04/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (268.200)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA 06-1742, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 13/03/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- E. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (926.850)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA 06-2780, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 19/07/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- F. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (424.900)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA 06-1501, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 19/02/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



G. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (117.200)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA 06-1502, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 18/02/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **OSCAR URIEL ARRIETA ROA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00469** interpuesto por, **BANCO POPULAR S.A. con NIT: 860007738-9**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **r RENZON ARMANDO LEAL POLENTINO CC: 88034920**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

El numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según el párrafo relativa a la existencia de los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples corresponderá el conocimiento a dichos Jueces, los asuntos relacionados en los numerales 1,2 y 3 del mismo artículo 17 de la misma obra.

Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía el Artículo 25 del C.G.P., indica que son de mínima cuantía aquellos procesos que verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para el año 2022 los procesos de mínima cuantía serán aquellos cuyas pretensiones económicas sean iguales o inferiores a \$ 40.000.000,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda presentada por **BANCO POPULAR S.A. con NIT: 860007738-9**, que asciende a la suma de : VENTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/LEGAL COLOMBIANA (\$27.792.889), más la suma DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VENTINUEVE PESOS (\$277.929) por intereses y corrientes, más los intereses moratorios desde que incurrió en mora esto es el 06 de mayo del 2020, liquidados oficiosamente por el Despacho se observa que asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$18.697.000) Por dicho concepto hasta la fecha de presentación de la demanda.

se infiere que la demanda objeto de estudio tiene una cuantía en sus pretensiones que la clasifican como de MENOR CUANTIA, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del C.G.P., los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P, este Juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, para que se surta el trámite legal.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío junto con los anexos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Cúcuta, y surta el trámite legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N°01250

SEÑORES:

BANCOS _____
PAGADOR HOSPITAL ERASMO MEOZ

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00468

DEMANDANTE: MARIA ROCIO RODRIGUEZ CC: 60.326.623

DEMANDADO: LILIA MARITZA PRADILLA CC: 60.325.488

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 25 de agosto de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LILIA MARITZA PRADILLA CC: 60.325.488**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$5.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **LILIA MARITZA PRADILLA CC: 60.325.488**, como empleado de HOSPITAL ERASMO MEOZ.

Se requiere al señor pagador HOSPITAL ERASMO MEOZ, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$5.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP _____

Manzana C, 20122, Cúcuta, Santander, Colombia (Código de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 09-09-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00468** interpuesto por **MARIA ROCIO RODRIGUEZ CC: 60.326.623** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **LILIA MARITZA PRADILLA CC: 60.325.488**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LILIA MARITZA PRADILLA CC: 60.325.488**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **MARIA ROCIO RODRIGUEZ CC: 60.326.623**, la siguiente suma de dinero:

4. La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000)**; capital contenido en la letra de cambio LC 211 9753629, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000)**; capital contenido en la letra de cambio LC 211 0114200, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000)**; capital contenido en la letra de cambio LC 211 0505533, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000)**; capital contenido en la letra de cambio LC 211 0970508, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000)**; capital contenido en la letra de cambio LC 211 9753602, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JUAN MONTAGUT APARICIO** conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00467** interpuesto por **FOMANORT NIT: 890.505.856-5**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **DIONEL GARCIA RINCON CC: 13.442.888**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Revisadas las pretensiones la presente acción observa el despacho que no superan los 40 S.M.L.V es decir, conforme a lo normado en los artículos 25 y 26 del CGP nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

En vista de lo anterior y teniendo que el demandado recibe notificaciones en la Calle 19 N° 8-99 Barrio Camilo Torres de Cúcuta (Norte de Santander), dirección que no corresponden a la Ciudadela de Atalaya (comunas 7 y 8), los competentes para conocer del presente asunto son los jueces Civiles Municipales de Cúcuta a quienes se remitirá a través de la Oficina de Apoyo judicial para su respectivo reparto.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO en razón a factor territorial, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta (**REPARTO**), dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01249

SEÑORES

BANCOS _____

PAGADOR E -SEGURITY LTDA

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00353

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2

DEMANDADOS: JOSE NAUDIN ZABALA APARICIOCC: 1.090.502.056 y PEDRO ELIAS ANDRADE GALLEGO
CC: 13.450.520

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 10- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901035980-2 y en contra de JOSE NAUDIN ZABALA APARICIOCC: 1.090.502.056 y PEDRO ELIAS ANDRADE GALLEGO CC: 13.450.520
- 11- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretadas en auto proferido el 21 de julio de 2020 sobre la motocicleta de propiedad del señor ANDERSON JOHAN SARAVIA PEÑA CC: 1.090.489.396; PLACAS: YYJ 52E, sobre el salario devengado por ANDERSON JOHAN SARAVIA PEÑA CC: 1.090.489.396 como empleado de E -SEGURITYLTDA y sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas a nombre de los demandados JOSE NAUDIN ZABALA APARICIO CC: 1.090.502.056 y PEDRO ELIAS ANDRADE GALLEGO CC: 13.450.520 debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
0
- 12- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 09-09-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01248

SEÑORES:

BANCOS _____

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA

PAGADOR SERVI FARMA MANASES

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00466

DEMANDANTE: YULEYDY BECERRA Q CC: 27.592.671

DEMANDADO: ADRIANA MARCELA PINILLA MANTILLA, CC. No. 1.093.786.060

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **ADRIANA MARCELA PINILLA MANTILLA, CC. No. 1.093.786.060** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$22.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-92116, de propiedad del demandado **ADRIANA MARCELA PINILLA MANTILLA, CC. No. 1.093.786.060**. Oficiese en tal sentido a la ORIP para que proceda de conformidad.



TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **ADRIANA MARCELA PINILLA MANTILLA, CC. No. 1.093.786.060**, como empleado de SERVI FARMA MANASES.

Se requiere al señor pagador SERVI FARMA MANASES, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$22.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00466** interpuesto por **YULEYDY BECERRA Q CC: 27.592.671** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **ADRIANA MARCELA PINILLA MANTILLA, CC. No. 1.093.786.060**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ADRIANA MARCELA PINILLA MANTILLA, CC. No. 1.093.786.060**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **YULEYDY BECERRA Q CC: 27.592.671**, la siguiente suma de dinero:

9. La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 15.000.000)**; capital contenido en la letra de cambio LC 2111 1130035, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por concepto plazo causados liquidados desde el 27 de Agosto del 2021 hasta el 27 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JORGE FERNANDO ROBERTO GARCIA CACERES** conforme al endoso conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandía

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Et
Correo Institucional: j03

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01247

SEÑORES:

BANCOS

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00463

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900073424-7

DEMANDADO: LUIS RODRIGO MOGOLLÓN C.C.: 13.450.343

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **LUIS RODRIGO MOGOLLÓN C.C.: 13.450.343** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$15.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **WDM 844**, de propiedad del demandado **LUIS RODRIGO MOGOLLÓN C.C.: 13.450.343**. Oficiese en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00463** interpuesto por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900073424-7**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS RODRIGO MOGOLLÓN C.C.: 13.450.343**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que el apoderado de la parte actora subsano la demanda y esta cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUIS RODRIGO MOGOLLÓN C.C.: 13.450.343**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900073424-7**, la siguiente suma de dinero:

5. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$4.189.609)**, por concepto de concepto de mensualidad de administración y radioteléfono contenidas en el contrato de vinculación, mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la fecha de exigibilidad de cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.920.000)**, por concepto de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los años 2018- 2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por las mensualidades de administración y radioteléfono que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 09-09-
2022 a las ____ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 01246

SEÑORES:

BANCOS

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE EL ZULIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00462

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900073424-7

DEMANDADO: SAIDA YILENY GELVEZ BAREÑO C.C.: 37.274.512

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **SAIDA YILENY GELVEZ BAREÑO C.C.: 37.274.512** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$15.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **WHT 613**, de propiedad del demandado **SAIDA YILENY GELVEZ BAREÑO C.C.: 37.274.512**. Oficiese en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de El Zulia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 09-09-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00462** interpuesto por **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900073424-7**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **SAIDA YILENY GELVEZ BAREÑO C.C.: 37.274.512**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que el apoderado de la parte actora subsana la demanda y esta cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **SAIDA YILENY GELVEZ BAREÑO C.C.: 37.274.512**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900073424-7**, la siguiente suma de dinero:

8. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$4.189.609)**, por concepto de concepto de mensualidad de administración y radioteléfono contenidas en el contrato de vinculación, mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la fecha de exigibilidad de cada mensualidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.950.000)**, por concepto de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los años 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por las mensualidades de administración y radioteléfono que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N° 01245

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00464** interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ERWIN GEOVANNY SANJUAN GIL CC: 1.090.452.593**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ERWIN GEOVANNY SANJUAN GIL CC: 1.090.452.593**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

11. la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$304.938,57)** por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a 7 CUOTAS vencidas, comprendidas entre el 5/02/2022 al 5/08/2022, más sus respectivos intereses moratorios.
12. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.652.259,18)** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.
13. La suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$89.303,49)** por concepto de SEGUROS causados de las 6 CUOTAS vencidas.
14. La suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$27.645.822,48)** por concepto de capital acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316043** se requiere a la oficina de



instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al **DR. EDUARDO TALERO CORREA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01244

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00461** interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS JESUS SIERRA ALMEIDA CC: 1.093.739.039**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS JESUS SIERRA ALMEIDA CC: 1.093.739.039**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

15. la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTO OCHENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$\$260.680,12)** por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a 6 CUOTAS vencidas, comprendidas entre el 15/03/2022 al 15/08/2022, más sus respectivos intereses moratorios.
16. La suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.165.503,38)** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.
17. La suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$176.366,22)** por concepto de SEGUROS causados de las 6 CUOTAS vencidas.
18. La suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$26.977.574,07)** por concepto de capital acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316036** se requiere a la oficina de

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al **DR. EDUARDO TALERO CORREA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°__ fijado 09-09-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01243

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00460**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **KERLY GIULLIANNA HERNANDEZ CARRILLO CC: 1090454900**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **KERLY GIULLIANNA HERNANDEZ CARRILLO CC: 1090454900**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

19. Por la cantidad de 88.481,1434 Unidades de Valor Real (UVR) equivale a la suma **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$27.723.717,02)** capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. No. 05706066300182752, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
20. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (1.240.133,92)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 20/01/2022 hasta el 30/08/2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260- 316895** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a la Dra. **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.

au

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01242

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00681

DEMANDANTE: CESIONARIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, O AV VILLAS Nit. 8600358275

DEMANDADO: CLAUDIA YULEIMA FLOREZ NARANJO CC 27605409

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 13- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por CESIONARIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, O AV VILLAS Nit. 8600358275 y en contra de CLAUDIA YULEIMA FLOREZ NARANJO CC 27605409.
- 14- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada sobre el inmueble propiedad del demandado identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-17357, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 15- Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en los mismos se encuentra vigente, previo pago del arancel judicial o aporte las copias para elaborar el desglose. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.
- 16- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01241

SEÑORES:
BANCOS
CÁMARA DE COMERCIO CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00459
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: RICHARD ALFONSO NIÑO HERNANDEZ CC: 88222105

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **RICHARD ALFONSO NIÑO HERNANDEZ CC: 88222105** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$47.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado **RICHARD ALFONSO NIÑO HERNANDEZ CC: 88222105**, denominado CHARCUTERIA Y CARNES LA NOVENA CUCUTA, matrícula N° 128631 de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por lo que se les requiere para que procedan de conformidad y se sirvan allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.

auy
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co
Miedo

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cúcuta>



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00459** interpuesto por, **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **RICHARD ALFONSO NIÑO HERNANDEZ CC: 88222105**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **RICHARD ALFONSO NIÑO HERNANDEZ CC: 88222105**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1**, la siguiente suma de dinero:

H. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$16.232.209)**, por concepto de capital contenido en el pagaré 1002152099, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 24/08/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-2022
a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 01241

SEÑORES:

BANCOS

PAGADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00457

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit 890300279-4

DEMANDADO: FLORIAN ORTEGA RUBEN DARIO CC: 1062911098

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **FLORIAN ORTEGA RUBEN DARIO CC: 1062911098** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$47.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **FLORIAN ORTEGA RUBEN DARIO CC: 1062911098**, como empleado de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Se requiere al señor pagador MINISTERIO DEFENSA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$47.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,

Correo Institucional: j03pqccr@ramajudicial.gov.co

Mic

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

Versión 0.0

e Cúcuta



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00457** interpuesto por, **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit 890300279-4**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **FLORIAN ORTEGA RUBEN DARIO CC: 1062911098**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **FLORIAN ORTEGA RUBEN DARIO CC: 1062911098**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit 890300279-4**, la siguiente suma de dinero:

- I. Por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$30.443.313)**, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 23/08/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- J. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.132.423)**, por concepto plazo causados y no pagados desde 23 de agosto de 2022 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzan
Corre

antander)
922834



Oficio N° 01240

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00456

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S. Nit 901.052.302-0

DEMANDADO: LUIS ANGEL ROMERO ROLON C.C 88.025.625

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LUIS ANGEL ROMERO ROLON C.C 88.025.625** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$21.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00456** interpuesto por, **COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S. Nit 901.052.302-0**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ANGEL ROMERO ROLON C.C 88.025.625**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ANGEL ROMERO ROLON C.C 88.025.625**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S. Nit 901.052.302-0**, la siguiente suma de dinero:

- K. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.171.200)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA FE 00015275, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 16/07/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- L. Por la suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$10.058.000)**, por concepto de capital contenido en la FACTURA FE 00015364, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 18/07/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

(Corte de Santander)
telefax: 5922834



Oficio N° 01239

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00455

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: JUDITH JANETH BAUTISTA CC: 1.128.045.939

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JUDITH JANETH BAUTISTA CC: 1.128.045.939** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.700.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00455** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUDITH JANETH BAUTISTA CC: 1.128.045.939**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JUDITH JANETH BAUTISTA CC: 1.128.045.939**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$689.614.67);** suma discriminada de la siguiente manera:
 - A. El primer valor Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$161.320)** Bajo el ITEM Total a Pagar.
 - B. El segundo Valor Por la suma de, **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$528.294.67)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.
- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$689.614.67)**, correspondientes al valor de la factura No. 15691619, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 9 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad



QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01238

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00454

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: LUIS ALFONSO GELVEZ CC: 88.206.404

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LUIS ALFONSO GELVEZ CC: 88.206.404** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$2.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00454** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALFONSO GELVEZ CC: 88.206.404**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unisono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALFONSO GELVEZ CC: 88.206.404**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.286.877.40)**; suma discriminada de la siguiente manera:

B. El primer valor Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$620.460)** Bajo el ITEM Total a Pagar.

C. El segundo Valor Por la suma de, **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$666.417.40)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.

- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.286.877.40), correspondientes al valor de la factura No. 22843849, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 14 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad



QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01237

SEÑORES:
BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00453
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: MARIO ABEL HERNANDEZ CC: 88.310.834

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MARIO ABEL HERNANDEZ CC: 88.310.834**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limitese la medida a la suma de (\$2.200.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00453** interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIO ABEL HERNANDEZ CC: 88.310.834**. Para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIO ABEL HERNANDEZ CC: 88.310.834**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

- **UN MILLON CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.450.139.67);** suma discriminada de la siguiente manera:

C. El primer valor Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$305.120)** Bajo el ITEM Total a Pagar.

D. El segundo Valor Por la suma de, **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.145.019.67)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital.

- Más los intereses moratorios causados sobre la suma de **UN MILLON CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.450.139.67)**, correspondientes al valor de la factura No. 16669228, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidada desde el 12 DE junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad



QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **LAURA MARCELA SUÁREZ BASTOS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 09-09-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 01236

SEÑORES
POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES

San José de Cúcuta, 8 de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA M.
RADICADO: 2022-00452
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: LIVAR ROJAS MONTENEGRO CC: 88205218

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA MOBILIARIA**, presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente constituida, identificada con **NIT. 900.977.629-1** a través de apoderado Judicial, contra **LIVAR ROJAS MONTENEGRO CC: 88205218**, para resolver sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía MOBILIARIA reúne las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 20151 y párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 20132, así como las exigencias del artículo 82 del CGP, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de aprehensión y entrega al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1** del bien dado en garantía mobiliaria, correspondiente al vehículo con las siguientes características:

MODELO 2018 MARCA RENAULT PLACAS JGY 315 LINEA STEPWAY SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9FB5SRC9GJM110667 COLOR BLANCO GLACIAL V MOTOR 2842Q143642, de propiedad del demandado.

SEGUNDO: Para tal efecto comuníquese copia del presente auto a la Policía Nacional – Sección Automotores para que proceda a la inmovilización del vehículo identificado con las siguientes características **MODELO 2018 MARCA RENAULT PLACAS JGY 315 LINEA STEPWAY SERVICIO PARTICULAR CHASIS 9FB5SRC9GJM110667 COLOR BLANCO GLACIAL V MOTOR 2842Q143642**, de propiedad del demandado **LIVAR ROJAS MONTENEGRO CC: 88205218** y una vez inmovilizado se proceda a su entrega al acreedor garantizado, de ser posible en la siguiente dirección:

parqueaderos Captucol a nivel Nacional y en los concesionarios de la Marca Renault y de no ser posible, se ubique en parqueadero autorizado, se deberá dejar el mismo en el lugar que la **POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES** disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante, comunicando inmediatamente a la entidad acreedora y/o al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co y/o lina.bayona938@aecsa.co.

TERCERO: Surtido lo anterior, continúese con el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.



CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que informe dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión, el lugar de inmovilización del automotor en la ciudad de Cúcuta.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 09-
09-2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA